



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



CONTRATO No. CNR-CD-04/2012.

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO 7/24 SAN HITACHI AMS 500.**

**JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en  
representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, y que en adelante me  
denomino **"EL CONTRATANTE"** o **"EL CNR"** y por otra parte,  
\_\_\_\_\_ años de \_\_\_\_\_, del  
domicilio de \_\_\_\_\_, portadora de mi Documento  
Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de  
Apoderada General Administrativa y Judicial con Clausulas Especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.** de nacionalidad \_\_\_\_\_ y del domicilio principal de la ciudad \_\_\_\_\_, con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **"LA CONTRATISTA"**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo 7/24 SAN HITACHI AMS 500, según Acuerdo de Consejo Directivo No.121-CNR/2012, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y su respectivo Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo 7/24 para el Equipo propiedad del CNR detallado a continuación: **A) SAN HITACHI AMS 500**, doble controladora Fiber Channel Interface 4 Gbps w/2 FC port 9AMS FC Storage Expantion Kit Rack de 19" para HDS-US; **B) 1-Servidor Sun Modelo Sun Fire V215;** **C) 1-Consola KVM 8 puertos 17" LCD, 142 Discos Duros de 300GB. 15KRPM; 9-AMS FC Storage Expansion Unit;** con Número de Inventario: 2201-00-694-001; de conformidad con las Especificaciones Técnicas detalladas en la solicitud de oferta de fecha tres de octubre de dos mil doce, con referencia UACI-JU-01-1626/2012. Requerimiento 6988. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE 12/100 DOLARES (US\$75,207.12)** IVA incluido, el cual será pagado de la siguiente forma: por medio de DOCE cuotas mensuales por un monto de **SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 26/100 DOLARES (US\$6,267.26)** con IVA incluido cada una, contra la presentación de la respectiva factura y acta de

EA  
7





recepción de los servicios, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, visto bueno del Director de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) y el representante del Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos aquí detallados. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El plazo para la prestación del servicio, será contado a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2013**. El lugar de prestación del servicio será en la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del CNR de San Salvador. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando ocurra alguna de las situaciones estipuladas en la Cláusula XII, y de conformidad a la LACAP y al Reglamento de la LACAP. **IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a: a) Pagar la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó el departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional; b) Mantener los equipos en instalaciones con buenas condiciones operativas; las instalaciones eléctricas, los cables de interconexión y las condiciones de temperatura y humedad ambiental, y contar con una fuente de poder ininterrumpida (UPS-Uninterrupted Power Supply); y c) Las demás obligaciones establecidas en la oferta adjudicada. **V. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga: **A)** Brindar servicio de mantenimiento preventivo cada cuatro (4) meses en horas no hábiles cuando el CNR lo solicite y durante el período del contrato (3 de Hardware y 1 de Software) y mantenimiento correctivo al equipo detallado en la Cláusula I, según las Especificaciones Técnicas y condiciones de soporte detallado en la oferta; **B)** Garantizar que el mantenimiento preventivo consista en: 1) la limpieza exterior e interior del equipo, así como sus componentes internos y externos (consolas, monitores, teclados, gavetas, discos duros), ajuste y lubricación de mecanismos (unidades de respaldos etc.) diagnósticos que verifiquen el correcto funcionamiento del equipo, verificación y actualización de niveles de firmware según la recomendación de Hitachi; 2) Realizar el mantenimiento preventivo de hardware tres (3) veces durante el plazo de vigencia del contrato, debiendo apagar y encender la SAN completamente, para la realización de la limpieza interna en cada uno de los componentes; 3) Llevar a cabo la reubicación o reorganización de componentes y la reconfiguración y transferencia de datos a solicitud del CNR dentro del RACK actual de almacenamiento; 4) Efectuar el mantenimiento de software por una vez, debiendo incluir parches de sistema operativo, que son recomendados por el fabricante, revisión a productos reconocidos por el utilitario Patchdiag, revisión de logs de sistema y archivos de sistemas, revisión del estado (explorer, vxprint, metaltat) y Upgrade de micro código de la Controller Unit del almacenamiento según lo recomendado de Hitachi. Las fechas de mantenimiento deberán de agendarse en conjunto con el CNR, debiendo brindar tres (3) veces el mantenimiento preventivo durante el período del contrato (3 de Hardware y 1 de Software); **C)** Garantizar que para el mantenimiento correctivo se incluya: 1) Funcionamiento. Que se mantenga el equipo en funcionamiento con el mínimo de interrupciones a las operaciones del CNR; 2) Tiempo de reparación/atención del equipo. El equipo con cobertura 7/24 sea atendido en 2 horas por un ingeniero certificado en la





plataforma y la resolución a la atención en 24 horas; 3) Reemplazo de partes. Mantener en bodega existencia de partes. Entendidas como partes todos aquellos no consumibles como: CPU, Memoria principal, Discos Duros, Tarjetas controladoras, Tarjetas de comunicación, etc. o cualquier repuesto crítico que permita la estabilidad de los servicios informáticos del CNR; 4) Instalación de partes. Serán instaladas todas las partes críticas necesarias que han sido detalladas en la letra C) número 3) de esta cláusula, para mantener en funcionamiento el equipo, según las especificaciones del fabricante y sin ningún costo adicional; 5) Periféricos. El mantenimiento de los periféricos necesarios para su administración local, tales como consolas, monitores, teclados y ratón; E) Brindar Asistencia remota y/o en sitio para problemas de software, de lunes a domingo, las 24 horas del día, incluyendo los días feriados nacionales; F) Realizar Monitoreo Proactivo a través de dos diferentes métodos: 1) Visitas periódicas a las instalaciones del CNR, para monitorear el status del equipo, prever posibles fallas y verificar la incidencia de alarmas generadas en el equipo; 2) Habilidad de una notificación directa desde los equipos hacia SSA Sistemas, para emitir reportes de alarmas y notificaciones, en el servicio Hi-Track de Hitachi Data Systems; G) Cumplir con las condiciones de Soporte HITACHI conforme lo detallados en el Anexo I de la oferta; y H) Cumplir con las demás condiciones y términos establecidos en la solicitud de cotización y lo ofertado. **VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Coordinador del Área de Servidores de la DTI, habiendo sido nombrado como Administrador de Contrato según Romano II del Acuerdo de Consejo Directivo No.121-CNR/2012, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce; deberá representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; cumpliendo con el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. Debiendo además determinar las sumas que resulten de la aplicación del Art.85 de la LACAP. El CNR informara oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, la contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de **QUINCE MIL CUARENTA Y UNO 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,041.42)**, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, con vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del contrato al 31 de diciembre de 2013, mas treinta (30) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX. INCUMPLIMIENTO.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento del

CA  
7





servicio, para lo cual la contratista deberá tomar en cuenta el tiempo de respuesta establecido en la cláusula V literales C) número 2) de este contrato. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto descontarse de las facturas pendientes de pago el monto de multas, mismas que resulten de la aplicación de sanciones antes dispuestas, y que serán determinadas por el administrador del contrato; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**X. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

**XI. PLAZO DE RECLAMOS Y ASISTENCIA.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas. Podrá además solicitar asistencia a cualquier hora del día, para tal efecto la contratista brindará asistencia las 24 horas del día, de lunes a domingo, incluyendo días feriados, asignando una calificación de prioridad a la llamada: URGENTE ( fuera de servicio), GRAVE (gravemente debilitado) o NO CRÍTICA (Sistema en servicio levemente debilitado). Urgente, brindando respuesta telefónica a la llamada dentro de sesenta (60) minutos después de la solicitud del servicio. El personal de la contratista llegara al sitio de instalación dentro de dos (2) horas máximo posteriores a la solicitud de servicio, para problemas de hardware; Grave, respuesta telefónica a la llamada dentro de dos (2) horas después de la solicitud de servicio. El personal llegara al sitio de instalación dentro de cuatro (4) horas posterior a la solicitud de servicio, para problemas de hardware; No crítica, respuesta telefónica a la llamada dentro de cuatro (4) horas después de la solicitud de servicio. El personal llegara al sitio de instalación a una hora mutuamente acordada al siguiente día de efectuada la solicitud de servicio, para problemas de hardware. Para solicitar el servicio se deberán tomar en cuenta los medios descritos en las condiciones de soporte HITACHI, detallados en el Anexo I de la oferta.

**XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga.

**XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Solicitud de Cotización UACI-JU-01-1626/2012 de fecha 03 de octubre de 2012; b) Oferta fechada 16 de octubre de 2012; c) Acuerdo de Consejo Directivo No.121-CNR/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resoluciones modificativas, f) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las





Normas para el Seguimiento de los Contratos; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **XVII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones de asistencia técnica 7/24 y las especiales para el servicio. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.

  
**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**



**POR EL CNR**

**POR LA CONTRATISTA**

**SSA Sistemas**  
El Salvador, S.A. de C.V.







la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de dos mil doce. Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de este domicilio, comparecen: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)** institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Clausulas Especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.** de nacionalidad \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante se denomina "**LA CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número No. CNR-CD-CERO CUATRO/DOS MIL DOCE, cuyo objeto es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo 7/24 SAN HITACHI AMS 500, y que contiene **Dieciocho Clausulas**, estableciéndose en las cláusulas: II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Que el precio por el servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE 12/100 DOLARES**, con IVA incluido, y que será pagado por medio de **DOCE** cuotas mensuales por un monto de **SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 26/100 DOLARES** con IVA incluido cada una, en el lugar y contra la presentación de los documentos que ahí se detallan. y III. **PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**. Que el plazo para la prestación del servicio, será contado a partir del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil trece; y que el lugar de prestación del servicio será en la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del CNR de San Salvador, entre otras. Y que ha sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario **DOY FE**: I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de





Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes





Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Con respecto a la señora

: a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad y del domicilio principal de la ciudad de , otorgada en la ciudad de ; a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce, ante los oficios del Notario , inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra el comercializar productos y servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, que la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios, y se denominarán: Presidente, Secretario y Tesorero; que en ambos casos habrá igual número de suplentes que propietarios; que durarán en sus funciones siete años contados a partir de la inscripción de su nombramiento, pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y, en su defecto, al Administrador Único Suplente, en su caso, representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, y hacer uso de la firma social, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones; b) Protocolización ante

NOTARIO PUBLICO PRIMERO PRIMER SUPLENTE DEL CIRCUITO DE PANAMA, de Acta de Junta de Accionistas de SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V., de la cual consta que: en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá, se celebró el día catorce de enero de dos mil nueve una JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y ASENTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, se acordó por unanimidad aprobar el PUNTO UNICO: Elección de Nueva Junta Directiva, eligiendo a los nuevos miembros de la Junta Directiva por el término de CINCO AÑOS, contados a partir de esa fecha, resultando electos como Directores Propietarios: Presidente, el Ingeniero





Secretario, la señora

y Tesorero, Ingeniero

. Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día trece de febrero de dos mil nueve; y c) Certificación del Poder General Administrativo y Judicial con Clausulas Especiales, otorgado ante \_\_\_\_\_, NOTARIO PUBLICO PRIMERO PRIMER SUPLENTE DEL CIRCUITO DE PANAMA, en la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil nueve, otorgado por \_\_\_\_\_, Presidente de la Junta Directiva de la sociedad a favor de

inscrito en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro UN MIL TRESCIENTOS VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha seis de marzo de dos mil nueve, del cual consta que la compareciente cuenta con facultades suficientes para otorgar y suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta. **II)** Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. Flores", written over a horizontal line.

